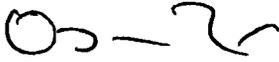


EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00453-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 2 de febrero de 2021 del Juzgado 1º Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga, **26 AGO 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **26 AGO 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra JOHN FREDY DELGADILLO CALDERON para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho SEGUNDO, debe el actor manifestar la fecha en que el demandado realizó el abono.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré allegado como base de recaudo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra JOHN FREDY DELGADILLO CALDERON.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, como apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos en el poder conferido..

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 070 HOY,

**27 AGO 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO